

REGLAMENTO DE GIRAS DE ESTUDIO Y SALIDAS PEDAGÓGICAS

COLEGIO SANTA CLAUDIA DE MELIPILLA

Corporación Educacional San Guillermo.

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito del Colegio Santa Claudia de Melipilla, la organización, autorización, ejecución y supervisión de las salidas pedagógicas y giras de estudio que el establecimiento realice como parte de su proceso educativo, incorporando además los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de postulación y selección de los padres, madres y apoderados que podrán acompañar a los estudiantes en dichas actividades, conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Este instrumento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.7.4 y en el Anexo N° 5 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, aprobada mediante Resolución Exenta N° 0482, de 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación. Forma parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento y, por consiguiente, queda sujeto a las mismas reglas de aprobación, actualización, difusión y fiscalización que rigen a este último.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula toda actividad organizada por el Colegio Santa Claudia de Melipilla que se desarrolle fuera de su local escolar, con fines pedagógicos, curriculares o formativos, en la que participen estudiantes del establecimiento, cualquiera sea su denominación interna, ya se trate de una salida pedagógica, una gira de estudio, un viaje de estudio o una visita educativa. Sus disposiciones son obligatorias para la Dirección, el cuerpo docente, los asistentes de la educación, los estudiantes y los padres, madres y apoderados que intervengan en la organización, autorización o desarrollo de estas actividades.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por viaje o gira de estudio el conjunto de actividades educativas extraescolares que el establecimiento planifique, organice y realice, dentro del territorio nacional, con el objeto de que los estudiantes adquieran experiencias en los aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de la región que visiten, contribuyendo a su formación y orientación integral, conforme a la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 2.822, de 1970, del Ministerio de Educación. Se entenderá por salida pedagógica toda actividad de similar naturaleza formativa, de menor duración y complejidad, que se desarrolle habitualmente dentro de la comuna o de la región en que se emplaza el establecimiento, y que complementa de manera directa los contenidos curriculares que se estén impartiendo al momento de su realización.

Artículo 3°. Marco normativo. El presente Reglamento se dicta en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, particularmente en sus artículos 48 y 49 letra m); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, especialmente en sus artículos 10 y 46 letra f); en el Decreto Supremo N° 2.822, de 1970, del Ministerio de Educación; y en la Circular aprobada por Resolución Exenta N° 0482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, en particular en su Anexo N° 5. En lo referido a la idoneidad de los adultos que acompañen a los estudiantes, se tiene además presente lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, respecto del tratamiento de los datos personales que se recaben para dicho fin.

TÍTULO II. DE LA PLANIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 4°. Planificación técnica y pedagógica. Toda salida pedagógica o gira de estudio deberá contar, en forma previa a su realización, con una planificación técnica y pedagógica elaborada por el o los docentes responsables, que contenga los objetivos de aprendizaje que se persiguen, su vinculación con las Bases Curriculares del nivel respectivo, los objetivos transversales que se fortalecerán y los temas transversales asociados a la actividad, de manera de asegurar que esta constituya efectivamente una experiencia de aprendizaje planificada y no una actividad meramente recreativa.

Artículo 5°. Aprobación institucional previa. La planificación a que se refiere el artículo anterior deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección del establecimiento con la anticipación que esta determine para cada tipo de actividad, considerando su complejidad y duración, y deberá indicar el o los cursos o niveles participantes, el destino, la fecha y hora de la actividad, y los datos del profesor o profesores responsables.

Artículo 6°. Autorización escrita del apoderado. Ningún estudiante podrá participar en una salida pedagógica o gira de estudio sin contar con la autorización previa y por escrito de su padre, madre o apoderado, otorgada mediante el formulario que para tal efecto disponga el establecimiento. Dicha autorización deberá solicitarse con una anticipación razonable a la fecha de la actividad y deberá indicar expresamente el destino, la fecha, el horario de salida y de regreso, y los datos de contacto del profesor o profesora responsable del grupo.

Artículo 7°. Ausencia de autorización. El estudiante que no cuente con la autorización escrita de su apoderado no podrá participar en la actividad. Esta circunstancia no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo del estudiante que permanezca en el establecimiento, quien deberá contar con actividades pedagógicas alternativas durante el desarrollo de la salida o gira.

TÍTULO III. DE LOS ADULTOS RESPONSABLES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 8°. Número de adultos responsables. El número de adultos responsables que acompañen a los estudiantes deberá ser suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de todos los participantes, considerando la edad de los estudiantes, la naturaleza de la actividad, el destino y los medios de transporte que se utilicen. En ningún caso el establecimiento organizará una salida pedagógica o gira de estudio sin, a lo menos, dos adultos responsables por curso o grupo participante, sin perjuicio de que la Dirección determine un número mayor cuando las circunstancias particulares de la actividad así lo aconsejen.

Artículo 9°. Medidas de seguridad. Previo a la realización de la actividad, el establecimiento deberá adoptar, a lo menos, las siguientes medidas de seguridad:

- a) La organización precisa de las responsabilidades de cada uno de los adultos participantes, incluyendo un encargado general de la actividad.
- b) La entrega de una hoja de ruta al sostenedor, que dé cuenta del itinerario, los horarios y el o los medios de transporte que se utilizarán.
- c) La entrega a cada estudiante de una tarjeta de identificación que contenga su nombre, y el nombre y número de teléfono celular del profesor, educadora o asistente de la educación responsable del grupo.
- d) El uso de credenciales con nombre y apellido por parte de todo el personal del establecimiento y de los apoderados que acompañen la actividad.
- e) La verificación previa de las condiciones de seguridad del medio de transporte que se utilice y de la idoneidad de la empresa o del conductor a cargo, cuando corresponda.

Artículo 10°. Medidas posteriores a la actividad. Al regreso de la actividad, el profesor o profesora responsable deberá verificar la presencia de todos los estudiantes participantes, informar a la Dirección del establecimiento el término de la actividad sin incidentes, o dar cuenta de forma inmediata de cualquier situación que hubiere afectado a algún estudiante durante su desarrollo, para los efectos de que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo 11°. Seguro escolar. El Director o Directora del establecimiento deberá levantar, en la oportunidad que corresponda, el acta que permita a los estudiantes participantes ser beneficiarios del seguro escolar establecido en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la actividad, sin perjuicio de la cobertura adicional que pudiera contratar el establecimiento o los propios apoderados.

Artículo 12°. Comunicación a la autoridad educacional. En caso de que el Colegio Santa Claudia de Melipilla tenga dependencia administrativa municipal, la realización de toda salida pedagógica o gira de estudio deberá ser comunicada al Departamento Provincial de Educación respectivo, antes de su realización, mediante un formulario que dé cuenta de los datos del establecimiento y de su Director, los datos de la actividad, los datos del profesor responsable, la autorización de los padres o apoderados firmada, el listado de estudiantes, docentes y apoderados que asistirán, la planificación técnica y pedagógica, los objetivos transversales, el diseño de enseñanza que homologa los contenidos curriculares prescritos, los temas transversales que se fortalecerán y los datos del transporte en que serán trasladados los participantes. Si el establecimiento tuviere una dependencia administrativa distinta de la municipal, esta comunicación no será exigible, sin perjuicio de la obligación de mantener a disposición de la Superintendencia de Educación toda la documentación referida en este Reglamento, para efectos de su fiscalización.

TÍTULO IV. DE LOS APODERADOS ACOMPAÑANTES

Artículo 13°. Principios aplicables. La participación de padres, madres o apoderados como adultos acompañantes en las salidas pedagógicas y giras de estudio se rige por los principios de dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, no discriminación arbitraria, legalidad, justo y racional procedimiento, proporcionalidad, transparencia y participación, consagrados en el numeral 2 del Título V de la Circular aprobada por Resolución Exenta N° 0482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, los que deberán observarse en todas las etapas del proceso de postulación, selección y participación de dichos adultos.

Artículo 14°. Carácter de la participación. La participación de apoderados en calidad de acompañantes constituye un apoyo adicional a la labor de los adultos responsables designados por el establecimiento conforme al artículo 8 de este Reglamento, y en ningún caso los reemplaza ni exime al establecimiento de su responsabilidad respecto de la seguridad e integridad de los estudiantes participantes. Adicional a esto, los apoderados, en ningún caso concurrirán en calidad de turistas o pasajeros independientes, quedando sujetos a las instrucciones del docente a cargo y a las normativas del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Artículo 15°. Requisitos de elegibilidad. Podrán postular para acompañar a los estudiantes en una salida pedagógica o gira de estudio los padres, madres o apoderados que cumplan los siguientes requisitos conjuntamente, los cuales serán aplicados de manera objetiva e igualitaria a todos los postulantes, sin atender a condiciones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, apariencia personal ni ninguna otra condición que constituya una discriminación arbitraria en los términos de la Ley N° 20.609:

- a) Tener la calidad de padre, madre o apoderado formalmente registrado ante el establecimiento respecto de, a lo menos, un estudiante que participe en la actividad.
- b) Manifestar su interés en participar por escrito, dentro del plazo y a través del medio que determine la Dirección del establecimiento para cada actividad.
- c) No registrar condena ejecutoriada por delitos que generen las inhabilidades contempladas en la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades, lo que se acreditará mediante el certificado de antecedentes o el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia no superior a la que determine la Dirección para cada actividad.
- d) Suscribir una declaración jurada simple en la que señale no tener impedimento legal, físico ni de otra naturaleza que le impida cumplir adecuadamente su rol de acompañante durante toda la duración de la actividad.

- e) Comprometerse por escrito a observar las instrucciones del profesor o profesora responsable de la actividad y las normas de convivencia y seguridad establecidas para esta.
- f) Contar con disponibilidad de tiempo para participar en la totalidad de la actividad, incluido su desplazamiento de ida y vuelta.
- g) No registrar anotaciones de faltas graves, gravísimas o conflictos previos con la comunidad educativa. Quedando registro de estas por parte de Convivencia Escolar o Inspectoría del establecimiento en las Actas, Hoja de Atención al Apoderado, Bitácoras de Atención de Apoderados, Libros de Clases, Cuaderno de Notitas o cualquier otro instrumento de registro autorizado por el establecimiento.
- h) Contar con salud física y mental compatible con la finalidad de responder ante emergencias o jornadas extensas de participación en actividades, pudiendo brindar cuidado y supervisión a los alumnos.

En ningún caso la capacidad económica del apoderado para solventar los costos de la actividad, propios o de terceros, constituirá un criterio de selección o de exclusión, sin perjuicio de las reglas generales sobre financiamiento de la actividad que determine el establecimiento.

Artículo 16°. Procedimiento de postulación y selección. Cuando el número de apoderados que hayan manifestado su interés en participar exceda el número de cupos disponibles, determinado por la Dirección conforme a criterios de seguridad y de logística propios de la actividad, la selección se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se dará prioridad a que exista, a lo menos, un apoderado acompañante por cada curso o grupo participante, cuando ello sea posible.
- b) Tendrán prioridad para asistir como acompañantes los apoderados a cargo de estudiantes neurodivergentes atendidos por el Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento. Asimismo, se considerará con prioridad a los apoderados de estudiantes con condiciones de salud físicas o mentales, con el requisito de que estas hayan sido notificadas formalmente antes de la primera reunión del viaje.
- c) En la primera reunión previa al viaje, se elaborará un registro que contemple la puntualidad y la firma de asistencia de los apoderados con el propósito de dejar constancia de su participación, considerando así el nivel de compromiso y responsabilidad demostrado por cada uno al momento de ofrecerse como acompañante durante el viaje.
- b) De persistir un número de postulantes superior a los cupos disponibles, se aplicará un mecanismo de selección aleatorio, efectuado en presencia de un Representante del Centro de Padres y Apoderados o de otro estamento de participación del establecimiento, cuyo resultado deberá quedar registrado por escrito.
- c) Se procurará que, en la medida de lo posible, la selección favorezca la rotación entre distintos apoderados en las sucesivas actividades que organice el establecimiento durante el año escolar, de manera de resguardar la igualdad de oportunidades de participación.
- e) La directiva de padres y apoderados del curso, tendrá la prioridad de participar como acompañante de la actividad

La Dirección del establecimiento deberá comunicar por escrito, a todos los postulantes, el resultado del proceso de selección, indicando los fundamentos de la decisión respecto de quienes no resulten seleccionados.

Artículo 17°. Revisión de la decisión. El apoderado que no resulte seleccionado, o que sea excluido del proceso de postulación por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento, podrá solicitar por escrito la reconsideración de la decisión ante la Dirección del establecimiento, dentro del plazo que este determine para cada actividad, la que deberá resolver fundadamente dentro del mismo plazo.

Artículo 18°. Revocación de la autorización para participar. La Dirección del establecimiento podrá dejar sin efecto la autorización otorgada a un apoderado acompañante, aun con posterioridad a su selección, cuando sobrevengan antecedentes que hagan presumir un riesgo para la integridad física o psicológica de los estudiantes, o cuando el apoderado incumpla los

compromisos asumidos conforme al artículo 15 letras c) y g) de este Reglamento, debiendo comunicar dicha decisión por escrito y de manera fundada.

Artículo 19°. Deberes de los apoderados acompañantes. Durante el desarrollo de la actividad, los apoderados acompañantes deberán actuar siempre en subordinación a las instrucciones del profesor o profesora responsable, resguardar la dignidad e integridad física y psicológica de todos los estudiantes participantes, y no únicamente de aquellos respecto de los cuales tengan la calidad de padre, madre o apoderado, y poner en conocimiento inmediato del profesor o profesora responsable cualquier situación de riesgo, accidente o vulneración de derechos de la que tomen conocimiento durante la actividad. Por último, los apoderados acompañantes deberán cumplir con los deberes de apoderados acompañantes, quedando automáticamente excluido de futuras giras o salidas pedagógicas si se incumple con lo expuesto a continuación:

- A) Velar por el cumplimiento estricto de los horarios, itinerarios y normas del Manual de Convivencia Escolar fuera del establecimiento.
- B) Los apoderados deberán velar por el estricto cumplimiento de la prohibición absoluta de consumir alcohol, drogas, realización de actos de connotación sexual o adoptar cualquier conducta que comprometa la seguridad e integridad de la delegación.
- C) Canalizar cualquier conflicto o emergencia directamente con el docente líder o funcionarios del establecimiento, sin tomar decisiones disciplinarias autónomas graves.
- D) Utilizar un lenguaje apropiado.
- E) Asumir un rol de apoyo cuando el profesor a cargo de la actividad le solicite su colaboración, sin desautorizar la labor docente.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°. Tratamiento de datos personales. Los datos personales que se recaben de los estudiantes, y de los padres, madres y apoderados, para los efectos de este Reglamento, incluidos los certificados a que se refiere el artículo 15 letra c), serán tratados exclusivamente para los fines aquí previstos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y no podrán ser comunicados a terceros ajenos al proceso de organización y ejecución de la actividad, salvo requerimiento de autoridad competente.
